

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**
Resolución No. 278 del 22 de febrero de 2024

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM4143 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 278 del 22 de febrero de 2024, el cual ordenó notificar a: **ISAGRO COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 278 proferido el 22 de febrero de 2024, dentro del expediente No. LAM4143, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 01 de marzo de 2024.

Radicación: 20246605098363

Fecha: 01 MAR. 2024



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: LAM4143

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES**
- ANLA -
RESOLUCIÓN N° 000278
(22 FEB. 2024)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 que modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2795 del 25 de noviembre de 2022, emanadas de esta Autoridad, y

CONSIDERANDO

Que la antigua Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, emitió a nombre de la sociedad ISAGRO COLOMBIA LTDA., el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado FANTIC® M WG, con base en los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución 1208 de 31 marzo 2010, modificada por las Resoluciones 3224 del 18 de septiembre de 2012, 5350 del 10 de diciembre de 2012 y 21800 del 31 de octubre de 2022, otorgó el Registro Nacional 0652 al producto formulado FANTIC® M WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB, para su uso como fungicida en los cultivos Papa, Rosas, Tomate.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución 291 del 03 de mayo de 2012, aceptó el cambio de razón social del titular de algunos Dictámenes Técnicos Ambientales emitidos a nombre de la empresa ISAGRO COLOMBIA LTDA, por el de ISAGRO COLOMBIA S.A.S., con el NIT 860.037.777 - 4.

Que una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S., se observa que la persona jurídica se disolvió y entró en

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"

estado de liquidación por Acta No. 82 del 24 de noviembre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2022, con el No. 02902585 del libro IX.

Que por medio del oficio con radicado 20236200760562 del 20 de octubre de 2023, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dio traslado a esta Autoridad, de la documentación presentada por la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de la cual solicita que se autorice la cesión de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado, de la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 860.037.777-4., en favor de la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S. con N.I.T. 901.043.903-9

Que, junto con la solicitud efectuada, la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., presentó entre otros, la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el señor Jose Joaquín Vieda Silva quien actúa en calidad de representante legal de las sociedades ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., (Cedente) y GOWAN COLOMBIA S.A.S. (Cesionario), en el cual, presenta su intención de ceder y de aceptar, respectivamente, los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, para el producto formulado FANTIC® M WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., con N.I.T. 860.037.777-4, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 16 de agosto de 2023, en el cual se certifica que, el señor Jose Joaquín Vieda Silva identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.461.235, actúa en calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 19 de abril de 2023, en el cual se certifica que, el señor Jose Joaquín Vieda Silva identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.461.235, ostenta la calidad de Representante Legal de la referida sociedad.

Que de otra parte, una vez verificada la información con el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, referente al pago por concepto de Cesión de Titularidad del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado FANTIC® M WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB, se determinó que la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., lo realizó con la tarifa correspondiente a la vigencia 2023 con la referencia de cobro 440076030134192023, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 4.217.000) de fecha 18 de agosto de 2023.

Que la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., mediante la comunicación con radicado 20246200103942 del 29 de enero de 2024, remitió a esta Autoridad, copia de la Resolución 21800 de 31 de octubre de 2022, por la cual, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"

autorizó la cesión de titularidad del Registro Nacional No. 0652 del producto formulado FANTIC® M WG, solicitando continuar con la evaluación de la cesión de derechos y obligaciones del Dictamen Técnico Ambiental.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones"*, la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., presentó información que sustenta la solicitud de cesión del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Asimismo, el precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Por otra parte, el artículo 1° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

Adicionalmente, frente a la Cesión del Dictamen Técnico Ambiental, establecida en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones"* se señala:

"(...) ARTICULO OCTAVO. - Cesión. El titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido por este Ministerio podrá solicitar la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él, previa la presentación de un documento escrito y suscrito por él y la persona interesada en la cesión.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se pronunciará mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

A la solicitud de cesión, deberán anexarse el certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, si se trata

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"

de personas jurídicas, o del documento de identificación en el caso de personas naturales. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que verificados por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, los cuales reposan en el expediente LAM4143, se observa que estos corresponden a los requisitos formales exigidos en el artículo octavo de la Resolución 1442 de 2008, por lo cual, se acreditó ante esta Autoridad el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., para ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado FANTIC® M WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB, así como también el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., para aceptarlos y asumirlos en su totalidad, por lo que se considera procedente autorizar la cesión solicitada.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, a la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por medio del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y se creó entre otros, el empleo de Asesor código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General.

Mediante Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Autoridad.

Finalmente, a través del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, se delegó al asesor Código 1020 grado 15 del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la función de resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales. En consecuencia, el citado funcionario tiene competencia para suscribir el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originarios y derivados de la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado FANTIC® M WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico BENALAXIL-M y MANCOZEB, de la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., con N.I.T. 860.037.777-4, en favor de la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9.

ARTÍCULO SEGUNDO – Tener como beneficiaria del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2008, a la sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, quien, como cesionaria, asume todos los derechos y las obligaciones derivadas del mismo, en el estado en que se encuentren a la fecha, una vez adquiera firmeza el presente proveído.

PARÁGRAFO – La sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9., deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO – Advertir a las sociedades ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., con N.I.T. 860.037.777-4 y GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora de la normatividad ambiental, dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo por parte de ANLA, frente a lo cual la (s) indiciada (s) tendrá (n) la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO – La sociedad GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución de la actividad autorizada, de las acciones y omisiones

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"

que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; asimismo, de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental, así como también será responsable de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ISAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., con N.I.T. 860.037.777-4 y GOWAN COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 901.043.903-9, a través de sus correspondientes representantes legales o sus apoderados debidamente constituidos y/o a las personas debidamente autorizadas por las sociedades cedente y cesionaria, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO – Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 FEB. 2024



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
ASESOR


ANDRES FELIPE MIRANDA DIAZ
CONTRATISTA

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"


BERTHA CECILIA MATTOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4143
Concepto Técnico: N/A
Fecha: 20febrero 2024

Proceso No.: 20241000002784

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad